



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/DP/DESP/2026/047

La Paz, 30 de julio de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los parágrafos I, II y III del artículo 218 de la Constitución Política del Estado, establecen que: *“La Defensoría del Pueblo, velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. La función de la Defensoría alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos”*; asimismo, señala que le corresponderá: *“...a la Defensoría del Pueblo la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior.”*; finalmente, refiere que: *“La Defensoría del Pueblo es una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley. Sus funciones se regirán bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad. En el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los órganos del Estado”*.

Que, el artículo 232 del Texto Constitucional, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en ese sentido, el artículo 235 de la Norma Constitucional, refiere que: *“Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. (...)”*

Que, asimismo, los parágrafos I y II del artículo 2 de la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, establece que: *“La Defensoría del Pueblo es la institución de derecho público nacional, encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución Política del Estado, las Leyes y los Instrumentos Internacionales. Asimismo, determina que la misma “...tiene autonomía funcional, financiera y administrativa; y en el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los Órganos del Estado, estando sometida al control fiscal, con sede en la ciudad de La Paz”*”; asimismo, los artículos 30 y 31 de la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, prescriben que la Administración de la Defensoría del Pueblo está sujeta a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, las normas conexas y sus disposiciones reglamentarias; por la cual, señala que las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, se hallan sujetos a la Ley que rige el Servicio Público.

Que, mediante Ley N° 3298, de 12 de diciembre de 2005, Bolivia ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT) estableciendo en su artículo único lo siguiente: *“De conformidad con el Artículo 59°, atribución 12° de la Constitución Política del Estado, se aprueba la ratificación del “Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en enero de 2003.*

Conforme a lo estipulado en el Artículo 28 del referido Protocolo Facultativo, éste entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en vigésimo instrumento de ratificación o adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.”; comprometiéndose de esta manera a establecer un Mecanismo Nacional de Prevención de la



Tortura (MNP) para prevenir actos de tortura y tratos crueles mediante visitas a lugares de detención y promoción de los derechos humanos.

Que, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, tiene por objetivo establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; acción que se realiza a través del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Comité contra la Tortura que realiza su labor en el marco de la Carta de las Naciones Unidas y se guía por los propósitos y principios enunciados en ella, así como por las normas de las Naciones Unidas relativas al trato de las personas privadas de su libertad, en el marco de los principios de confidencialidad, imparcialidad, no selectividad, universalidad y objetividad, teniendo a su cargo cooperar en la aplicación del citado Protocolo.

Que, la Ley N° 1397, de 29 de septiembre de 2021, que modifica la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016; en su artículo 2, parágrafo I, dispone modificar el artículo 3, parágrafo II de la Ley del Defensor del Pueblo con el siguiente texto: *"II. En cumplimiento de lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por Ley N° 3298 de 12 de diciembre de 2005, se designa a la Defensoría del Pueblo como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia"*

Que, la Disposición Final Primera de la Ley N° 1397, de 29 de septiembre de 2021, establece que la Defensoría del Pueblo emitirá los reglamentos necesarios para el cumplimiento de la misma.

Que, los numerales 4 y 17 del artículo 8 del Reglamento a la Ley N° 870, modificado mediante Resolución Administrativa RA/DP/2024/056, de 05 de septiembre de 2024, establece que, entre otras de las funciones de la Defensora o Defensor del Pueblo, es: *"Aprobar los Reglamentos y normativa interna para el correcto funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y Suscribir las Resoluciones Defensoriales y las Resoluciones Administrativas"*.

Que, mediante Resolución Administrativa RA/DP/DESP/2026/005, de 16 de enero de 2026, se aprobó el Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo

Que, la Norma Internacional ISO 9001: 2015, establece que la adopción de un Sistema de Gestión de Calidad (SGC), es una decisión estratégica para una organización que le puede ayudar a mejorar su desempeño global y proporcionar una base sólida para las iniciativas de desarrollo sostenible, así como adoptar diversas formas de mejora continua para el logro de sus objetivos. En ese contexto, mediante Resolución Administrativa RA/DP/DESP/2025/108, de 05 de diciembre de 2025, se aprobó el Procedimiento de Gestión de la Información Documentada de la Defensoría del Pueblo (Versión 3), que establece los lineamientos para la gestión de la información documentada dentro del alcance del sistema de gestión de calidad.

CONSIDERANDO:



Que, por Informe INF/DP/MNP/2026/42, de 19 de junio de 2026, emitido por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, propone la implementación de la Guía de visitas a lugares de privación de libertad, que tiene por objeto guiar la actuación del equipo multidisciplinario del Mecanismo Nacional de la Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia, así como de las y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo que acompañen y colaboren, antes,

durante y después de las visitas preventivas a centros o lugares de privación de libertad y/o custodia del Estado; asimismo, refiere que dicho documento establece un marco sólido que fortalece la capacidad de la institución para cumplir con su mandato y proteger a las personas privadas de libertad, razón por la cual concluye y recomienda la aprobación de la Guía de visitas a lugares de privación de libertad, del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) de la Defensoría del Pueblo, como un documento necesario para operativizar sus atribuciones y funciones preventivas.

Que, mediante Informe INF/DP/UDITH/2026/73, de 30 de junio de 2026, la Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano, establece que el documento propuesto “Guía de visitas a lugares de privación de libertad”, cumple con los lineamientos vigentes en cuanto a los requisitos formales y estructurales establecidos en el Procedimiento de Gestión de la Información Documentada Versión 3, recomendando su aprobación.

Que, por Informe Legal INF/DP/DGAJ/AJ/2026/136, de 30 de julio de 2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que la propuesta y solicitud de aprobación de la “Guía de visitas a lugares de privación de libertad” (Versión 1), efectuado por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura – MNP de la Defensoría del Pueblo; es viable legalmente, toda vez que fue elaborado en el marco de sus funciones, establecidas en la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo, modificada por la Ley N° 1397, de 29 de septiembre de 2021; asimismo, en el contexto de la Ley N° 3298, de 12 de diciembre de 2005, por la que Bolivia ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT), por lo que no contraviene la normativa legal vigente, ya que su implementación está orientado a contar con un documento que se establezca en la guía de actuación del equipo multidisciplinario del MNP.

POR TANTO:

El Defensor del Pueblo, designado mediante Resolución R.A.L.P. N° 22/2021-2022, de 23 de septiembre de 2022, emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, previstas en la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016 y su Reglamento;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la “Guía de visitas a lugares de privación de libertad”, Versión 1, Código MNP-GUI-1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

TERCERO.- El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, deberá efectuar las acciones y gestiones que correspondan para asegurar el cumplimiento del documento aprobado, así como su correcta aplicación.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano gestionar la publicación del presente documento en el marco de lo establecido en el Procedimiento de Gestión de la Información Documentada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PFC
ELCB/zv.
Cc: DESP
DGAJ


Pedro Francisco Calisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-GUI-1
	Tipo de documento:	Vigente desde:	30 JUL 2026
	GUÍA	Versión:	1
	Título: VISITAS A LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	Página:	1 de 20

1. OBJETO

El objetivo del presente Protocolo es guiar la actuación del equipo multidisciplinario del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia, así como también, a las y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo que acompañen y colaboren, antes, durante y después de las visitas preventivas a Centros o lugares de privación de libertad y/o custodia del Estado.

2. BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, Del Defensor del Pueblo.
- Ley N° 1397 de 29 de septiembre de 2021, Ley de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura - MNP
- Ley N° 1939 de 10 de febrero de 1999, Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Ley N° 3298 de 12 de diciembre 2025, Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (RA/DP/DESP/2026/005)

3. ALCANCE

La presente guía tiene como finalidad orientar la actuación de las y los profesionales del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de las y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, proporcionando criterios y lineamientos para el desempeño de sus funciones.

4. RESPONSABILIDADES

Jefe de Unidad del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Jefes de las Unidades Sustantivas de la Defensoría del Pueblo, Delegados Defensoriales Departamentales, Responsables de Unidades de Coordinación y Supervisores.

5. ABREVIATURAS

ABREVIATURA	DESCRIPCIÓN
MNP - Bolivia	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Bolivia
SPT	Sub Comité de Prevención de la Tortura de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
CAT	Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes



[Handwritten signature]

	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-GUI-1
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	30 JUL 2016
	Título: VISITAS A LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	Versión:	1
		Página:	2 de 20

OPCAT	Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes
SSP	Sistema de Servicio al Pueblo
INDH	Institución Nacional de Derechos Humanos
DDD	Delegación Defensorial Departamental
UCR	Unidad de Coordinación Regional
PPL	Persona Privada de Libertad

6. DEFINICIONES

TÉRMINO	DESCRIPCIÓN
TORTURA	Se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.
TRATO O PENA CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE (Malos Tratos)	Comprenden otros actos injustificados que no lleguen a ser tortura, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona, que genere en las víctimas sentimientos de temor, de angustia y de inferioridad, susceptibles de humillarles o de quebrantar en su caso su resistencia física o moral y llevarlos a actuar contra su voluntad. Los malos tratos no requieren de una finalidad específica.
PRIVACIÓN DE LIBERTAD	Cualquier forma de detención, arresto, aprehensión, encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada que cumpla una función pública, de la cual no pueda salir libremente.



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO		Código:	MNP-GUI-1
	Tipo de documento:		Vigente desde:	30 JUL 2026
	Título:		Versión:	1
	VISITAS A LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD		Página:	3 de 20

LUGAR DE DETENCIÓN	Cualquier lugar, inmueble o mueble, incluidos los medios de transporte, administrados por el Estado o por particulares que cumplan una función pública, donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, bien por orden de una autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito. Incluye lugares que tienen que ver con el ámbito penal como centros penitenciarios, centros de reintegración social para adolescentes en conflicto con la ley, celdas policiales, celdas militares y medios de transporte; lugares del ámbito administrativo como centros de acogimiento para niñas, niños y adolescentes, centros para personas adultos mayores, centros para personas con discapacidad, centros de rehabilitación para drogodependientes, psiquiátricos, refugios para mujeres víctimas de violencia, centros para víctimas de trata, salas de no admitidos en aeropuertos y fronteras, lugares para la retención temporal de migrantes; y lugares del ámbito educativo como instituciones educativas públicas o privadas donde hayan niñas, niños y adolescentes en régimen de internado, y centros de formación policial o militar incluidos cuarteles y cualquier instalación donde existan personas que se encuentren realizando su formación policial o militar, o cumplimiento del servicio militar obligatorio. También incluyen los lugares secretos y no oficiales de detención y en los que existen personas detenidas de facto; y otros lugares donde haya riesgo de tortura y malos tratos.
ENTORNO TORTURANTE	Un entorno que crea, por acción u omisión del Estado, condiciones que pueden ser calificadas de malos tratos o tortura compuesto por un conjunto de elementos contextuales, condiciones y prácticas que soslayan la voluntad y el control de la víctima y comprometen sus derechos humanos. Cualquier elemento puede formar parte de un entorno torturante si se ha identificado como responsable del aumento del riesgo de sufrimiento físico o psicológico.
VISITA PROFUNDIDAD	EN También conocidas como visitas profundas son por naturaleza preventivas, ya que estas buscan tener un entendimiento lo más completo posible sobre el lugar visitado (cárceles, estaciones de policía, instituciones psiquiátricas, y otros). En instituciones grandes, las visitas en profundidad por lo general duran varios días e incluso algunas semanas, en razón de que intentan cubrir todos los aspectos de las condiciones y el trato en el establecimiento. Durante dichas visitas, un amplio rango de problemáticas será minuciosamente analizadas, desde las salvaguardias de procedimiento hasta la alimentación,



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-GUI-1
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	30 JUL 2026
	Título: VISITAS A LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	Versión:	1
		Página:	4 de 20

	pasando por los servicios de salud y las condiciones de trabajo del personal. Las visitas en profundidad, particularmente en establecimientos grandes, requieren de un equipo multidisciplinario con una diversidad de experiencias y competencias. Todas las instalaciones a lo largo de un determinado país deben ser objeto, por lo menos una vez, de una visita en profundidad. Las visitas en profundidad pueden ser anunciadas o no anunciadas, aunque las visitas anunciadas tienen la ventaja de facilitar el trabajo de ambos tanto del equipo de visita con del personal que labora en el establecimiento, particularmente en instalaciones grandes, tales como en prisiones o instituciones psiquiátricas.
VISITAS TEMATICAS	El objetivo de las visitas temáticas es observar únicamente problemáticas específicas, con frecuencia a lo largo de una serie de establecimientos similares, aunque no necesariamente. Por el ejemplo, los MNP pueden observar cómo la policía notifica sus derechos a las personas detenidas, el uso del aislamiento y de los medios de contención en instituciones psiquiátricas o sobre cómo el confinamiento solitario es aplicado a lo largo de diferentes tipos de instalaciones de la detención. Los temas específicos con frecuencia son elegidos después de quejas recurrentes sobre ciertas problemáticas, ya sea que hayan sido identificadas por el propio MNP o por otros, tales como ONG o los medios de comunicación. Las visitas temáticas con frecuencia son seguidas de informes temáticos que destacan problemáticas clave que son de preocupación para una audiencia amplia. Estas constituyen una buena oportunidad para atender y destacar las causas sistémicas.
VISITAS DE SEGUIMIENTO	La manera más veraz de asegurar si las recomendaciones del MNP están siendo implementadas es realizando visitas de seguimiento. Las visitas de seguimiento, por ende, están basadas en informes y recomendaciones previos. Estas son usualmente más cortas que las visitas en profundidad, aunque los MNP pueden conducir una segunda fase de visitas en profundidad, la cual puede incluir el seguimiento a sus recomendaciones realizadas con anterioridad. Es esencial que, los MNP tengan un sistema interno eficiente para identificar con facilidad los informes y por lo tanto dar seguimiento adecuado a sus recomendaciones. Las visitas de seguimiento también pueden referirse a visitas realizadas con el propósito de dar seguimiento a las recomendaciones realizadas por otros órganos, en particular del Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT).



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-GUI-1
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	30 JUL 2026
	Título: VISITAS A LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	Versión: Página:	1 5 de 20

VISITAS AD HOC	Se refieren a las visitas que no son planificadas en el programa de visitas. Estas pueden realizarse después de un evento mayor (tal como un incendio o una huelga) o pueden ser requeridas debido a que el MNP ha reunido información sobre posibles patrones de abuso en un establecimiento en particular o en una serie de establecimientos. Por lo tanto, las visitas Ad hoc buscan investigar problemáticas de especial preocupación. Los programas de visitas deben contemplar un cierto grado de facilidad y dejar espacio para las visitas no planificadas, las cuales son importantes y alimentan el trabajo preventivo.
VISITAS REACTIVAS	Hacen referencia a las visitas que reaccionan ante alegaciones específicas. Estas usualmente tienen lugar después de una queja, recibida ya sea por una persona detenida, un/a familiar o por una ONG. Estas no forman parte del programa de visitas establecido. Aunque las visitas reactivas pueden requerir la urgencia de la situación, estas deben permanecer como excepcionales y no desviar al MNP de su mandato preventivo.

7. DESARROLLO Y/O DESCRIPCION

7.1. PRIMERA PARTE: ASPECTOS GENERALES

I. INTRODUCCIÓN

La Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional Bolivia es una institución creada por mandato constitucional cuya función es velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. Sus funciones alcanzan a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos.

Con la promulgación de la Ley N° 1397 de 29 de septiembre de 2021 se inicia una nueva etapa institucional al designarse a la Defensoría del Pueblo como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia (MNP-Bolivia). Esta ley entró en vigencia el 1 de noviembre de 2021, e inmediatamente se realizaron los ajustes institucionales necesarios para el cumplimiento de las nuevas atribuciones de la Defensoría del Pueblo. En enero de 2022 se inicia oficialmente el trabajo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Para entender el nuevo rol de la Defensoría del Pueblo, es necesario conocer cual el origen del Mecanismo Nacional de Prevención.

En 1987 entra en vigor la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (en adelante la Convención) que establece como



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-GUI-1
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	30 JUL 2026
	Título: VISITAS A LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	Versión:	1
		Página:	6 de 20

obligación de sus Estados Partes el tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir actos de tortura en todo el territorio bajo su jurisdicción. El 2006 entra en vigor el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (en adelante el Protocolo Facultativo), que establece un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentran personas privadas de su libertad, y obliga a cada Estado Parte a establecer, designar o mantener, a nivel nacional, uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Estos tratados internacionales de la Organización de Naciones Unidas son la base jurídica que origina la obligación de todos los Estados Partes, entre ellos Bolivia, de contar con un mecanismo nacional de prevención, y establecen su mandato y facultades. Entonces, si bien los mecanismos son de carácter nacional, están vinculados a la norma jurídica de derecho internacional.

En Bolivia, al haberse designado a la Defensoría del Pueblo como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se ha adicionado a las atribuciones tradicionales que contaba como Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH), las atribuciones y mandato de un Mecanismo Nacional de Prevención (MNP), por lo que este último, pasó a ser una modalidad más de actuación de la Defensoría del Pueblo.

II. MANDATO Y ATRIBUCIONES PRINCIPALES DEL MNP

La Defensoría del Pueblo en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia, en conformidad con el artículo 19 del Protocolo Facultativo tiene las siguientes facultades principales:

- Examinar periódicamente el trato de las personas privadas de su libertad en lugares de detención, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- Hacer recomendaciones a las autoridades competentes con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de las Naciones Unidas;
- Hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia.

III. OBJETO

Guiar la actuación del equipo multidisciplinario del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia.

Se explican los pasos que se deben seguir en una visita preventiva. Adicionalmente en las visitas a estos recintos, se recogerá o actualizará información para informes temáticos de la Defensoría del Pueblo, para lo cual las unidades especializadas en



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-GUI-1
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	30 JUL 2026
	Título: VISITAS A LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	Versión:	1
		Página:	7 de 20

Migrantes, Mujeres, Niñas Niños y Adolescentes, LGTBIQ+ y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad, complementarán las herramientas de recolección de la información que posibilite, por un lado, la elaboración de un Informe Defensorial específico y por otro, proporcione insumos para un abordaje integral en la prevención de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que involucre a grupos vulnerables.

En cumplimiento al párrafo 31 de las Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención de Naciones Unidas, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura están obligados a revisar periódicamente sus métodos de trabajo, por lo cual el presente protocolo será perfeccionado a medida que su aplicación así lo requiera.

IV. PRINCIPIOS BÁSICOS

Las atribuciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia, están establecidas tanto en la norma internacional como en la norma nacional. Recalcada esta particularidad se pasan a exponer los principios básicos para el cumplimiento de este nuevo mandato de actuación de la Defensoría del Pueblo.

a) Principio de dedicación plena y exclusiva. Las y los servidores públicos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura se dedican con exclusividad al cumplimiento de los mandatos de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo.

b) Respetar la confidencialidad. Es esencial el respeto de la confidencialidad de la información proporcionada en entrevistas privadas para proteger a las víctimas tanto de represalias como de su intimidación y protección emocional, evitando su exposición y doble victimización.

c) Garantizar salvaguarda de represalias. Se debe comunicar a toda y todo servidor público que, de conformidad con el artículo 21 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ninguna autoridad o funcionario ordenará, aplicará, permitirá o tolerará sanción alguna contra una persona u organización por haber comunicado al mecanismo nacional de prevención cualquier información, ya sea verdadera o falsa, y ninguna de estas personas u organizaciones sufrirá perjuicios de ningún tipo por este motivo. Esta salvaguarda deberá estar impresa en todos los formularios usados para recabar información.

d) No exponer a riesgos o daño. El equipo de visita debe tener siempre en consideración la seguridad de las personas privadas de libertad y no tomar ninguna medida que pueda ponerlos en riesgo o causarles daño. Especialmente ante denuncias de tortura o maltrato, los principios de confidencialidad, seguridad y sensibilidad deben tenerse en cuenta.



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-GUI-1
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	30 JUL 2026
	Título: VISITAS A LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	Versión:	1
		Página:	8 de 20

e) **Credibilidad.** Las y los servidores públicos del MNP deben explicar en forma clara a los entrevistados y entrevistadas sean personas privadas de libertad, autoridades o personal del establecimiento, los objetivos y limitaciones de la visita. El equipo de visita no debe hacer promesas que no puedan cumplir, ni realizar ninguna acción a la que no puedan darle seguimiento.

f) **Recolección de información precisa y verificable.** Durante la visita in situ es importante recoger información sólida y precisa, que además este respaldada, en lo posible, documentalmente.

g) **Garantizar regularidad de visitas.** El mecanismo nacional de prevención debe planificar su trabajo y el uso de los recursos de tal modo que se puedan visitar los lugares de privación de libertad en la forma adecuada y con la frecuencia suficiente para lograr una contribución real a la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La regularidad de las visitas también permitirá construir confianza en las personas privadas de libertad y con ello la posibilidad de acceder a mayor información, que guiarán de mejor manera la recolección de evidencia para respaldar las recomendaciones y fundamentarlas.

h) **Enfoque para poblaciones vulnerables, género y no re victimización.** Los equipos de visita deben estar preparados para el abordaje y entrevista no solo de personas privadas de libertad de manera general, sino de manera particular cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad mental o física, entre otros. En ese sentido, se debe ser sensible ante las víctimas y testigos en la forma de conducir la entrevista y hacer las preguntas, manteniendo la sensibilidad también a su situación, estado de ánimo y necesidades personales, así como tomar las medidas necesarias para proteger su seguridad.

V. TIPOS DE VISITAS

Existen cinco tipos de visitas:

1. **Visitas en profundidad:** También conocidas como visitas profundas son por naturaleza preventivas, ya que estas buscan tener un entendimiento lo más completo posible sobre el lugar visitado (cárceles, estaciones de policía, instituciones psiquiátricas, y otros). En instituciones grandes, las visitas en profundidad por lo general duran varios días e incluso algunas semanas, en razón de que intentan cubrir todos los aspectos de las condiciones y el trato en el establecimiento. Durante dichas visitas, un amplio rango de problemáticas será minuciosamente analizadas, desde las salvaguardias de procedimiento hasta la alimentación, pasando por los servicios de salud y las condiciones de trabajo del personal. Las visitas en profundidad, particularmente en establecimientos grandes, requieren de un equipo multidisciplinario con una diversidad de experiencias y competencias. Todas las instalaciones a lo largo de un determinado país deben ser objeto, por lo menos una vez, de una visita en profundidad. Las visitas en profundidad pueden ser anunciadas o no anunciadas, aunque las visitas anunciadas tienen la ventaja de facilitar el trabajo de ambos tanto del equipo de visita con del personal que labora



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO		Código:	MNP-GUI-1
	Tipo de documento: GUÍA		Vigente desde:	30 JUL 2026
	Título: VISITAS A LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD		Versión:	1
			Página:	9 de 20

en el establecimiento, particularmente en instalaciones grandes, tales como en prisiones o instituciones psiquiátricas.

2. Visitas temáticas: El objetivo de las visitas temáticas es observar únicamente problemáticas específicas, con frecuencia a lo largo de una serie de establecimientos similares, aunque no necesariamente. Por el ejemplo, los MNP pueden observar cómo la policía notifica sus derechos a las personas detenidas, el uso del aislamiento y de los medios de contención en instituciones psiquiátricas o sobre cómo el confinamiento solitario es aplicado a lo largo de diferentes tipos de instalaciones de la detención. Los temas específicos con frecuencia son elegidos después de quejas recurrentes sobre ciertas problemáticas, ya sea que hayan sido identificadas por el propio MNP o por otros, tales como ONG o los medios de comunicación. Las visitas temáticas con frecuencia son seguidas de informes temáticos que destacan problemáticas clave que son de preocupación para una audiencia amplia. Estas constituyen una buena oportunidad para atender y destacar las causas sistémicas.

3. Visitas de seguimiento: La manera más veraz de asegurar si las recomendaciones del MNP están siendo implementadas es realizando visitas de seguimiento. Las visitas de seguimiento, por ende, están basadas en informes y recomendaciones previos. Estas son usualmente más cortas que las visitas en profundidad, aunque los MNP pueden conducir una segunda fase de visitas en profundidad, la cual puede incluir el seguimiento a sus recomendaciones realizadas con anterioridad. Es esencial que, los MNP tengan un sistema interno eficiente para identificar con facilidad los informes y por lo tanto dar seguimiento adecuado a sus recomendaciones. Las visitas de seguimiento también pueden referirse a visitas realizadas con el propósito de dar seguimiento a las recomendaciones realizadas por otros órganos, en particular del Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT).

4. Visitas Ad hoc: Se refieren a las visitas que no son planificadas en el programa de visitas. Estas pueden realizarse después de un evento mayor (tal como un incendio o una huelga) o pueden ser requeridas debido a que el MNP ha reunido información sobre posibles patrones de abuso en un establecimiento en particular o en una serie de establecimientos. Por lo tanto, las visitas Ad hoc buscan investigar problemáticas de especial preocupación. Los programas de visitas deben contemplar un cierto grado de facilidad y dejar espacio para las visitas no planificadas, las cuales son importantes y alimentan el trabajo preventivo.

5. Visitas reactivas: Hacen referencia a las visitas que reaccionan ante alegaciones específicas. Estas usualmente tienen lugar después de una queja, recibida ya sea por una persona detenida, un/a familiar o por una ONG. Estas no forman parte del programa de visitas establecido. Aunque las visitas reactivas pueden requerir la urgencia de la situación, estas deben permanecer como excepcionales y no desviar al MNP de su mandato preventivo.



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-GUI-1
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	30 JUL 2026
	Título: VISITAS A LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	Versión:	1
		Página:	10 de 20

7.2. SEGUNDA PARTE: DESARROLLO DE LA VISITA PREVENTIVA

I. OBJETO DE LA VISITA

Es importante tomar en cuenta, que no se debe perder de vista que el mandato del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, es precisamente el que indica su propia denominación: Prevenir la tortura, en consecuencia, los objetivos de la visita son:

Objetivo principal

Recabar información sobre las condiciones de los centros y lugares de detención, y el trato a las personas privadas de libertad, que permita identificar aspectos sistémicos que incrementan el riesgo de que se generen hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (malos tratos).

Objetivos específicos

1. Recabar información documental sobre los lugares de privación de libertad y su funcionamiento (Ej. Sistema de registros/files personales, reglamentos, protocolos del uso de la fuerza, procedimientos disciplinarios, etc.).
2. Verificar las condiciones materiales de detención respecto a infraestructura y ejercicio de derechos (Ej. Hacinamiento, salud física y mental, servicios básicos).
3. Recabar testimonios de personas privadas de libertad (Ej. Sanciones y celdas de castigo, tortura y malos tratos, relación con otros internos, etc.).
4. Recabar otra información del personal (administrativo, profesional, policial, etc.) que trabaja en los centros o lugares de detención.

La presente guía describe todos los pasos que deben seguirse a la hora de conducir visitas preventivas en establecimientos donde se encuentren PPLs. Previo a la realización de este documento, personal del MNP ha tenido conocimiento del contexto institucional de los distintos tipos de centros del país (cárceles, centros de acogimiento, centros de reintegración social, cuarteles, etc.) y a la caracterización de la población y los principales aspectos relacionados a las vulneraciones a los derechos humanos más recurrentes en estos establecimientos.

Cuestiones a Examinar en las Visitas Preventivas

1. Medidas de protección: Inspección, Procedimiento de queja, Procedimientos disciplinarios, Registros de detención, Separación de detenidos por categorías.
2. Condiciones Materiales: Alimentación, Iluminación y ventilación, Higiene personal, Servicios sanitarios, Ropa y cama, Sobrepopulación y alojamiento.
3. Régimen y Actividades: Contactos con la familia y amigos, Contacto con el mundo exterior, ejercicio al aire libre, Educación, Actividades de recreación, Religión y Trabajo.
4. Servicios Médicos y psicológicos: Acceso a la atención médica y psicológica, Cuidado de la salud para las mujeres y bebés, Cuidado de la salud para enfermos mentales, Enfermedades transmisibles, Personal médico.



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO		Código:	MNP-GUI-1
	Tipo de documento:		Vigente desde:	30 JUL 2026
	Título:		Versión:	1
	VISITAS A LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD		Página:	11 de 20

5. Trato: Tortura y malos tratos, Aislamiento, Medidas de control y Uso de la fuerza.
6. Personal: Generalidades, Capacitación del personal.

II. ETAPAS DE UNA VISITA

Se recomienda que las visitas deben ser realizadas “por sorpresa” y no ser previamente anunciadas a las autoridades o personal del centro o lugar de detención y/o custodia.

Por lo general las visitas duran una jornada laboral o incluso más días, dependiendo del tamaño, características del recinto y el tipo de visita que se quiera realizar. Es importante lograr un balance entre la necesidad de eficiencia en el monitoreo y las restricciones inherentes por la forma que dichos lugares funcionan. Recordar que en las visitas se debe examinar las instalaciones y las condiciones de vida, pero además el equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la tortura, debe entrevistarse con las autoridades del centro, Jefe de Seguridad u otro personal, y una muestra representativa de las personas privadas de libertad que se encuentran en el lugar de detención.

La frecuencia de las visitas también depende en gran parte de la gravedad de los problemas identificados. En algunos casos donde existe algún temor de que se tomen represalias contra los detenidos o personas que proporcionaron información, es importante llevar a cabo una visita de seguimiento sin demora y reunirse con los mismos detenidos que se visitó previamente, de la misma manera explicar el artículo 21 del Protocolo Facultativo como una medida de protección para las personas que proporcionen información al MNP.

Es por esta razón la importancia de tener o contar con un “Plan Nacional de Visitas Preventivas”, donde de manera general, se señalen y se organicen los lugares de visita (interiorizándose sobre las características de estos recintos), el tipo de visita que se pretende realizar, el equipo de profesionales del MNP que participaran en las visitas, el apoyo y colaboración del personal de la Defensoría del Pueblo (Unidades sustantivas, DDD y UCR) y por ende la cantidad de tiempo necesario para la realización de una visita preventiva efectiva.

La realización de visitas preventivas por parte del MNP contempla cinco etapas:

- (1) La definición del lugar, tipo de visita y del equipo de visita.
- (2) La preparación de la visita.
- (3) La ejecución de la visita.
- (4) La elaboración del informe de visita.
- (5) El seguimiento (visita de seguimiento)

Etapa 1: Definición del lugar, del tipo de visita y el Equipo de Visita:

Establecer el lugar y tipo de visita, se realizará en base a los antecedentes que se tenga del centro a visitar, vale decir, del número de visitas anteriores, (Ej.: si no se ha realizado ninguna visita, se recomienda iniciar con una visita en profundidad, y si ya se realizó, pues puede ser una de seguimiento o temática), posteriormente, se



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-GUI-1
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	30 JUL 2026
	Título: VISITAS A LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	Versión:	1
		Página:	12 de 20

establecerá las personas que conformarán preliminarmente el equipo de visita y que, por lo tanto, participarán en la preparación de la misma.

Es importante designar a un encargado general de la visita, el Encargado General deberá definir de manera preliminar quiénes conformarán el equipo de visita. El tamaño ideal de un equipo de visita puede variar entre 3 y 8 personas, contando con el equipo multidisciplinario del MNP, expertos/as invitados y profesionales de apoyo de la Defensoría del Pueblo (personal SSP de las DDD o UCR y/o personal de las unidades sustantivas).

Etapas 2: Preparación de la visita:

En esta etapa, el equipo de visita deberá disponer del tiempo suficiente para recopilar información lo más actualizada posible acerca del lugar a visitar y definir cuestiones logísticas y operativas. El tiempo estimado para la preparación de la visita es de 2 días de trabajo por parte de todos los miembros del equipo de visita. A continuación, se detallan los aspectos más importantes que deben contemplarse antes de realizar la visita preventiva.

1) Preparación documental y entrevistas

En primer lugar, se debe reunir la información disponible del establecimiento a visitar, con el fin de que el equipo de visita estudie con antelación las características y antecedentes específicos del lugar y de la población privada de libertad, de manera que el equipo de visita obtenga una primera aproximación respecto al establecimiento y que identifique preliminarmente los principales nudos críticos en base a la información disponible. La información deberá obtenerse de fuentes documentales y entrevistas o reuniones con sociedad civil, y deberá evitarse requerir al recinto a visitar información o documentos, a fin de no advertir expresa o tácitamente de la visita.

Esta documentación previa, debe abarcar los siguientes aspectos:

- Características generales del recinto
- Mapa del establecimiento (si es posible)
- Características socio demográficas de la población
- Problemas o denuncias recurrentes

2) Preparación logística

La preparación logística se refiere a la toma de decisiones metodológicas para el desarrollo de la visita. El foco principal será adaptar lo que corresponda a las particularidades del establecimiento, conforme información recopilada en la etapa anterior.

2.1. Decisiones Metodológicas

En este momento el equipo de visita deberá tomar las decisiones metodológicas más relevantes para la ejecución de la visita, tales como: objetivos de la visita (en base a la información recaba en la anterior etapa); principales unidades de observación; técnicas de levantamiento de la información (selección y adaptación de los instrumentos de visita) entre las cuales están encuestas, entrevistas y/o grupos focales; instalaciones a visitar y solicitud de registros y reglamentos.



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-GUI-1
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	30 JUL 2026
	Título: VISITAS A LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	Versión:	1
		Página:	13 de 20

2.2. Organización de la visita

En este punto se deben considerar los siguientes aspectos:

2.2.1. Elaborar un Cronograma de trabajo

Otro aspecto logístico relevante que se debe anticipar es la organización del trabajo del equipo de visita. Esto implica elaborar un cronograma de trabajo que especifique al menos los plazos, fechas límites y miembros responsables de cada tarea o actividad.

2.2.2. Anticipación de posibles imprevistos

Es importante que el equipo de visita realice una discusión interna para acordar cómo reaccionar ante posibles imprevistos, tales como: Impedimento de acceso al establecimiento, impedimento de ingresar con herramientas de trabajo como celulares, Tablet, cámaras u otro, la falta de cortesía de autoridades o funcionarios a cargo de la custodia, eventuales obstrucciones, oposición o falta de acceso a los datos, lugares o personas requeridas, intento de controlar la visita, dificultades de comunicación (interprete), motines o situaciones de emergencia y la posibilidad de que durante la visita surjan situaciones que requieran intervención inmediata en favor de las personas privadas de libertad (falta de atención médica o víctima de tortura, con lesiones visibles en su cuerpo).

3) Preparación operativa

El objetivo de la preparación operativa es la planificación de las actividades concretas de coordinación previas en la visita.

Se deberá realizar una reunión previa a la visita, en la que participe todo el equipo multidisciplinario, con el fin de acordar una coordinación interna. En esta reunión debieran tratarse al menos los siguientes aspectos:

- Revisión de los antecedentes del establecimiento a visitar, para que el equipo refuerce los aprendizajes obtenidos en la fase de preparación documental.
- Verificar que todos los miembros estén en conocimiento de las estrategias metodológicas de la visita.
- Revisión de instrumentos de recolección de información y de actuación seleccionados para la conducción de la visita al establecimiento.
- El encargado/a de la preparación de los instrumentos y materiales para la visita, deberá repartir a cada integrante del equipo de visita el set de instrumentos y materiales previamente seleccionados para la visita.

☐ Itinerario de la conducción de la visita: Ejemplo:

8:30 a.m. ingreso al recinto.

8:40 a.m. presentación ante la autoridad de recinto.

8:50 a.m. entrevista y/o aplicación del cuestionario con la autoridad del recinto. (Líder la visita)

8:50 a.m. Observación de las instalaciones del recinto. Registro con fotografías.

8:50 a.m. Revisión de los files de los PPLs. (fotos, scanner, etc.).

9:00 a.m. Entrevista con los PPLs.



P

	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-GUI-1
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	13 JUL 2026
	Título: VISITAS A LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	Versión:	1
		Página:	14 de 20

10:00. a.m. Actividad de grupo focal con los PPLs.

14:00. p.m. Reunión de todo el equipo de visita, para intercambiar criterios.

14:30 p.m. Entrevista final con la autoridad del recinto (Acta de visita donde se mencionan las observaciones positivas y negativas, además, se señalan las recomendaciones).

15:30 p.m. Finalización de la visita.

Etapas 3: Ejecución de la visita

La ejecución de la visita preventiva incluye el momento desde que el equipo entra al establecimiento hasta que da por concluida la visita. La duración puede variar de acuerdo a la definición de los objetivos, tipo de recinto a visitar, tipo de visita a realizar y focos específicos de la visita.

1) Conversación inicial con la autoridad del establecimiento

Para dar inicio a la visita preventiva, el equipo de visita contactar a la autoridad del establecimiento y entablar una conversación inicial con éste/a, con el objetivo principal de presentarse y contextualizar sobre el MNP, presentar los miembros del equipo y explicar los objetivos generales de la visita. Todos los miembros del equipo de visita deben tener en cuenta los principios rectores que guían el comportamiento de los miembros del equipo durante la visita del MNP.

2) Entrevista con la autoridad del establecimiento

La entrevista con la autoridad del establecimiento debe realizarse con posterioridad a la conversación inicial. El momento de realización dependerá de la disponibilidad de tiempo de la autoridad. Quien conduce la entrevista deberá explicar los objetivos de la misma y el uso que se hará de la información.

Esta es una instancia que debe ser abierta a escuchar lo que el Director (a) o autoridad del recinto quiera exponer y no debe ser muy estructurada de manera que la persona no se sienta cuestionada, aprovechando de generar un espacio de confianza. Se sugiere que esta entrevista no sea grabada.

3) Solicitud de la documentación (reglamentos y files) y registros del establecimiento

La solicitud y análisis de documentación y registros es una actividad fundamental de la visita y es importante que se destine el tiempo suficiente para especificar los requerimientos, resolver dudas y asegurar recoger todos los datos que sean necesarios.

Se espera que la preparación documental de la visita (Etapa 2) sirva de guía para la solicitud de información específica en el establecimiento. El/la encargado/a de la solicitud de información debe tener claridad sobre: cuántas carpetas de caso revisará (muestra), quién las seleccionará (de forma directa o través del personal del establecimiento); cuánto tiempo aproximado puede llevarle cada documentación y qué tipo de apoyo necesita del personal del establecimiento en el proceso de revisión.

4) Observación de las instalaciones del lugar de detención

La observación de las instalaciones debe responder fundamentalmente a los objetivos o focos prioritarios definidos para la visita. Asimismo, y de acuerdo a lo definido en la Etapa 1, para esto, en este momento debe repasarse el mapa del



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-GUI-1
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	30 JUL 2026
	Título: VISITAS A LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	Versión:	1
		Página:	15 de 20

establecimiento, este mapa ya contendrá la selección de los lugares a visitar según los objetivos de la visita.

Según lo acordado en la preparación de la visita, se podrán utilizar medios tecnológicos para registrar observaciones importantes de forma más rápida. Con el fin de registrar esta información, se podrán tomar fotografías de las dependencias visitadas, nunca fotografiando a algún PPL de manera frontal, especialmente su rostro.

5) Entrevistas con las personas privadas de libertad y el personal del establecimiento

Los encargados destinados para la aplicación de las entrevistas deberán proceder a su realización siguiendo los criterios de selección de las personas estipulados, según las decisiones metodológicas de la visita.

En primer lugar, los miembros del equipo de visita (equipo multidisciplinario del MNP) deben procurar ganar la confianza de los/las entrevistados/as, deteniéndose en la importancia de presentarse a sí mismos y al mecanismo de visita como tal.

Otro punto importante es que los miembros del equipo de visita deben aproximarse a los y las entrevistadas con un lenguaje claro, simple y entendible. A la vez, deben procurar expresarse de tal forma de no influenciar o limitar las respuestas.

Siempre que sea posible, el equipo de visita debe evaluar la posibilidad de entrevistar personas en privado, ya que esto permite a las y los internos hablar francamente y sin temor a represalias.

Las dependencias más neutrales de la unidad –celdas, dormitorios, salas de visita, patio, biblioteca, salas de la escuela– son lugares más adecuados para realizar las entrevistas.

Consideraciones específicas sobre las entrevistas a personal del establecimiento:

Dependiendo de las características del establecimiento, el equipo de visita debe estar abierto a sostener conversaciones informales con el personal a cargo de la custodia, quienes podrían percibir mayor libertad para la denuncia de situaciones críticas.

El equipo de visita debe tener especial consideración sobre la seguridad de las personas con las que conversan, sean éstas privadas de libertad o el personal del establecimiento. Esto porque ambas poblaciones poseen un riesgo de ser sometidas a represalias o sanciones por haber brindado información. Por esto, los miembros del equipo deben respetar el principio de no causar daño y el principio de confidencialidad de los participantes o entrevistados (Art. 21 del Protocolo facultativo).

6) Conversación final con la autoridad del establecimiento

Es importante terminar formalmente la visita con una conversación con la autoridad del establecimiento para que tenga una idea preliminar sobre los principales hallazgos de la visita. El objetivo de la conversación final es transmitir un resumen de los resultados preliminares de la visita, señalando los aspectos positivos y los



9

	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-GUI-1
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	30 JUL 2026
	Título:	Versión:	1
	VISITAS A LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	Página:	16 de 20

problemas específicos identificados, planteando inmediatamente los casos urgentes, sobre todo los relacionados con la prevención de la tortura y malos tratos (acta de visita no anunciada). En caso de que el encargado del recinto no se encuentre al momento de finalizar la visita, se sugiere hablar con la persona que está a cargo del recinto.

NOTA: Durante la visita a los lugares de detención, el equipo de visita del MNP suele ser confrontado con muchos problemas y necesidades de las personas privadas de libertad, así mismo, el equipo puede recibir muchas peticiones como: la de proporcionar ayuda legal o humanitaria; denuncias de irregularidades en el debido proceso de su caso; solicitud de establecer contacto con algún miembro de la familia; incluso posibles hechos de tortura o malos tratos; o cualquier otra demanda. En esos casos el equipo de visita del mecanismo deberá tomar nota de dichas demandas y derivarlas a la DDD o URC para su registro, atención y seguimiento de los casos en el SSP, en cumplimiento al Artículo 52 numeral III y Artículo 55 numeral II del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Etapas 4: Elaboración del Informe de Visita

Esta fase que sigue a la visita es tan o más importante que la visita misma. Esta etapa incluye todo el trabajo de análisis de información que debe realizarse para la elaboración del Informe de Visita del establecimiento.

1) Panel de discusión de la visita

El equipo de visita debe reunirse en un panel de discusión final, lo más pronto posible luego de concluida la visita. Se sugiere contemplar una jornada completa (de un día) para la realización de esta actividad.

Se busca que el equipo de visita discuta hallazgos, revise la evidencia que respalde los datos obtenidos por el establecimiento y discuta conclusiones y recomendaciones preliminares. El panel es también una instancia clave y necesaria para el desahogo y la contención de los/las profesionales visitantes, aspecto esencial para el cuidado de la salud física y mental de los equipos. Por último, en esta instancia pueden comentarse observaciones y propuestas de mejora respecto a la ejecución de la visita, tanto respecto a posibles ajustes metodológicos (instrumentos) como en relación a la experiencia general del equipo.

2) Análisis y triangulación de los resultados

A la hora de elaborar un informe acerca de vulneraciones a los derechos humanos levantadas durante la visita a un establecimiento, el equipo debe ser especialmente cuidadoso en presentar los hallazgos previamente triangulados con todas las fuentes de información y no olvidar los principios de objetividad e imparcialidad. La metodología específica que debe regir cualquier análisis realizado desde el MNP, debe ser la triangulación de todas las fuentes de información para garantizar que los hallazgos de las visitas sean objetivos y sólidos, incluyendo la información recopilada tanto "intramuros" como "extramuros", desde distintas fuentes, como fotografías, notas de campo, entrevistas, entre otras.

El objetivo es, tras el análisis y triangulación de la información en torno a los estándares e indicadores, el órgano de visita pueda determinar, tan



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-GUI-1
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	30 JUL 2026
	Título: VISITAS A LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	Versión:	1
		Página:	17 de 20

exhaustivamente como sea posible, el estado de las cosas en relación con las condiciones de detención.

3) Redacción del Informe de visita

El informe de visita es probablemente la herramienta más importante que un órgano de visita tiene a su disposición para proteger a las personas privadas de libertad y mejorar su situación. El MNP debe informar a las autoridades encargadas de la detención los resultados de sus evaluaciones sobre los lugares visitados, detallando los principales hechos y problemas encontrados durante las visitas, contemplando los contenidos mínimos y la metodología de análisis de información que deben contener estos documentos. Esta información deberá transmitirse idealmente por escrito. El objetivo del informe de visita es establecer y mantener una relación duradera de colaboración constructiva y continua con las autoridades pertinentes a fin de trabajar en pro de la implementación de las recomendaciones y mejoras en el sistema de privación de libertad.

4) Contenido general del Informe

A continuación, se describen los contenidos generales que debiese contemplar un Informe de visita:

- ☐ Objetivos de la visita
- ☐ Equipo y trabajo de campo
- ☐ Metodología
- ☐ Resultados (Hallazgos)
- ☐ Conclusiones
- ☐ Recomendaciones

En el informe de visita, las recomendaciones deben estar enfocadas a dar una solución a las dificultades encontradas en el recinto visitado y que autoridades o instituciones (Gobernación, Alcaldía, Régimen Penitenciario, etc.) puede ayudar a solucionar dicha dificultad.

Etapas 5: Seguimiento de la visita

El objetivo principal del monitoreo de los lugares de detención es alentar a las autoridades a realizar mejoras en el trato de las personas privadas de libertad y las condiciones de detención. En este sentido, las visitas a los lugares de detención y sus informes son sólo uno de los medios para lograr este objetivo; el seguimiento de la implementación de las recomendaciones emitidas podría ser el paso más importante de las visitas

Esta última etapa incluye la metodología que debiera llevarse a cabo para el seguimiento de la visita, se sugiere que sea después de 3 a 6 meses. Además, se deberá decidir un encargado de hacer el seguimiento de la implementación de las recomendaciones al establecimiento visitado y planificar una visita de seguimiento.

Para dar cumplimiento a las vistas de seguimiento, será el personal operativo de la Defensoría del Pueblo (personal SSP de las DDD y UCR) quienes realizarán las visitas con la finalidad de verificar el cumplimiento a las recomendaciones realizadas



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-GUI-1
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	30 JUL 2026
	Título: VISITAS A LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	Versión:	1
		Página:	18 de 20

por el Mecanismo Nacional de Prevención de la tortura, en cumplimiento al Artículo 52 Numeral II, del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

III. REGLAS COMUNES

Antes de iniciar la visita se deben repasar las siguientes reglas comunes:

1. En aplicación del artículo 20 del Protocolo facultativo el Estado, tiene la obligación de permitir al personal del MNP el: a) Acceso a toda la información acerca del número de personas privadas de su libertad en lugares de detención y sobre el número de lugares de detención y su emplazamiento; b) Acceso a toda la información relativa al trato de esas personas y a las condiciones de su detención; c) Acceso a todos los lugares de detención y a sus instalaciones y servicios; d) Posibilidad de entrevistarse con las personas privadas de su libertad, sin testigos, personalmente o con la asistencia de un intérprete en caso necesario, así como con cualquier otra persona que el mecanismo nacional de prevención considere que pueda facilitar información pertinente; e) Libertad para seleccionar los lugares que deseen visitar y las personas a las que deseen entrevistar.

2. En caso de que personal de cualquier recinto no permita el ingreso al lugar de detención, el personal del MNP debe mostrar la Ley N° 1397 de 29 de septiembre de 2021. Si la negativa persiste, se debe solicitar el nombre y rango de la persona que obstaculizó el trabajo del MNP a efectos del inicio de proceso disciplinario (Llenar acta de negación de ingreso).

3. El personal tiene la obligación de portar su credencial y distintivos del Mecanismo Nacional de Prevención de la tortura y de la Defensoría del Pueblo (DDD y UCR).

4. El equipo debe contar como mínimo un celular para realizar grabaciones o tomar muestras fotográficas de la visita no anunciada, es especial, cuando se detecten personas con lesiones físicas. No es permitido sacar fotografías de personas o grabarlas sin previo consentimiento de las mismas.

5. Se debe respetar las medidas de bioseguridad determinadas por la administración de los lugares de privación de libertad visitados.

6. Está terminantemente prohibido recibir alimentación, regalos o cualquier otra dádiva por de parte de los administradores de los centros, PPLs, custodios o policías.

7. La o el servidor público del MNP debe explicar tanto a las PPLs, autoridades y personal de los centros o lugares de privación de libertad, que están prohibidos de ordenar, aplicar, permitir o tolerar sanción alguna contra una persona u organización que haya comunicado cualquier información al MNP, ya sea verdadera o falsa, y ninguna de estas personas u organizaciones sufrirá perjuicios de ningún tipo por este motivo.



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-GUI-1
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	30 JUL 2026
	Título: VISITAS A LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	Versión:	1
		Página:	19 de 20

8. REGISTROS

CODIGO	NOMBRE DEL REGISTRO
MNP-R-1	ACTA DE VISITA

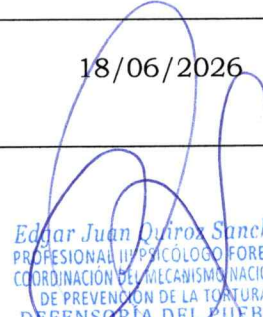
9. INDICADORES

INDICADOR	DESCRIPCION DEL INDICADOR
Porcentaje de Cobertura de Visitas a Lugares de Privación de Libertad.	(Número de centros de detención visitados en la gestión / Total de lugares de privación de libertad programados por la gestión) x 100

10. ANEXOS

ANEXO	TÍTULO DEL ANEXO
1	Acta de Visita

11. GESTION DEL DOCUMENTO

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
NOMBRE	Edgar Juan Quiroz Sánchez	Marco Antonio Loayza Cossío	Pedro Francisco Callisaya Aro
CARGO	PROFESIONAL III DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	JEFE DE UNIDAD I DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	DEFENSOR DEL PUEBLO
FECHA	18/06/2026	18/06/2026	
FIRMA	 Edgar Juan Quiroz Sánchez PROFESIONAL III PSICÓLOGO FORENSE COORDINADOR DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA DEFENSORÍA DEL PUEBLO	 Marco Antonio Loayza Cossío JEFE DE UNIDAD I MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA DEFENSORÍA DEL PUEBLO	 Pedro Francisco Callisaya Aro DEFENSOR DEL PUEBLO

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-GUI-1
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	30 JUL 2026
	Título: VISITAS A LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	Versión:	1
		Página:	20 de 20

ANEXO

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-R-1
	Tipo de documento: REGISTRO	Vigente desde:	
	Título: ACTA DE VISITAS	Versión:	1
		Página:	1 de 1

ACTA DE VISITA

- 1.Nombre y dirección del centro:
- 2.Nombres y apellidos del responsable de centro:
3. Fecha y hora de visita:
4. Observaciones y recomendaciones emitidas por el personal del MNP:
5. Firma (s) servidores públicos

Realizada en el marco del artículo 20, incisos a), b), c), d), e), f) de la Ley No 3298 de 12 de diciembre de 2005, Ley No 1397 de 29 de septiembre de 2021 que modifica la Ley No 870 de 13 de diciembre de 2016.

-Art. 21 Protocolo Facultativo "Ninguna autoridad o funcionario ordenará, aplicará, permitirá o tolerará sanción alguna contra una persona u organización por haber comunicado al mecanismo nacional de prevención cualquier información, ya sea verdadera o falsa, y ninguna de estas personas u organizaciones sufrirá perjuicios de ningún tipo por este motivo".



[Handwritten signature]

